

«No siendo decoroso al Ilustre y Real Colegio de Abogados, que tiene dados repetidos y públicos testimonios de su fidelidad á nuestro amado soberano el Señor Don Fernando VII, y jurándolo no ménos que al Supremo Consejo de Regencia y demás autoridades legítimas, ofreciendo con la misma solemnidad derramar todos y cada uno de sus individuos hasta la última gota de sangre, que en tan respetable cuerpo sea listado el Lic. D. Juan Aldama, desde luego, con acuerdo de todo él, lo ha mandado el señor rector desfiliarse, anotar y excluir por infame, traidor á las leyes santas que nos gobiernan, y de que se ha separado escandalosa y vilmente, adhiriéndose al partido de los insurgentes, que perturban la paz y quietud con sacrílegos atentados, y complicándose en los mas criminales excesos que lo hacen reo de lesa-magestad.»

La Inquisición, que no despreciaba medios para manifestar su aversión á la independencia, publicó un edicto, excomulgando á Hidalgo y á sus compañeros, y emplazándole para que en el término de treinta días se presentase á la Inquisición, con el objeto de que contestase á todos los cargos que en el mismo edicto se le hacían como católico y sacerdote, y cuyo edicto á la letra inserto:

EDICTO DE LA INQUISICION.

Nueva-España, 15 de Octubre de 1810.

NOS LOS INQUISIDORES apostólicos contra la herejía pravedad y apostasía en la ciudad de México, Estados y provincias de esta Nueva-España, Guatemala, Nicaragua, Islas Filipinas, sus distritos y jurisdicciones, por autoridad apostólica, real y ordinaria, etc., etc. etc.

«A vos el Br. D. Miguel Hidalgo y Costilla, cura de la

congregación de Dolores en el Obispado de Michoacan, titulado capitán general de los insurgentes:

«Sabed, que ante Nos pareció el señor inquisidor fiscal de este Santo oficio, é hizo presentación en forma de un proceso que tuvo principio en el año de 1800 y fué continuado á su instancia hasta el de 1809, del que resulta probado contra vos el delito de herejía y apostasía de nuestra santa fé católica, y que sois un hombre sedicioso, sismático y hereje formal, por las doce proposiciones que habeis proferido y procurado enseñar á otros, y han sido la regla constante de vuestras conversaciones y conducta; y son en compendio las siguientes:

«Negais que Dios castiga en este mundo con penas temporales; la autenticidad de los lugares sagrados de que consta esta verdad; habeis hablado con desprecio de los Papas y del gobierno de la Iglesia, como manejado por hombres ignorantes, de los cuales uno que acaso estaria en los infiernos, estaba canonizado. Aseguráis que ningun judío que piense en juicio, se puede convertir, pues no consta la venida del Mesías; y negais la perpétua virginidad de María; adoptais la doctrina de Lutero en orden á la divina Eucarestía y confesion auricular, negando la epístola de San Pablo á los de Corinto, y asegurando que la doctrina de este sacramento está mal entendida, en cuanto á que creemos la existencia de Jesucristo en él.

Teneis por inocente y lícita, la polución y fornicación, como efecto necesario y consiguiente al mecanismo de la naturaleza, por cuyo error habeis sido tan libertino, que hicisteis pacto con vuestra manceba de que os buscasse mujeres para fornicar, y que para lo mismo le buscaríais á ella hombres, asegurándola que no hay infierno ni Jesucristo; y finalmente,

que sois tan soberbio, que decís, que no os habeis graduado de doctores en esta Universidad, por ser su claustro una cuadrilla de ignorantes: y que temiendo ó habiendo llegado á percibir que estabais denunciado al Santo Oficio, os ocultásteis con el velo de la vil hipocresía, de tal modo, que se aseguró en informe que se tuvo por verídico, que estabais tan corregido, que habiais llegado al estado de un verdadero escrupuloso, con lo que habiais conseguido suspender nuestro zelo, sufocar los clamores de la justicia y que diésemos una tregua prudente á la observacion de vuestra conducta; pero que vuestra impiedad represada por temor, habia prorrumpido como un torrente de iniquidad en estos calamitosos dias, poniendoos á la frente de una multitud de infelices que habeis seducido, y declarado guerra á Dios, á su santa religion y á la patria, con una contradiccion tan monstruosa, que predicando segun aseguran los papeles públicos, errores groseros contra la fé; alarmais á los pueblos para la sedicion con el grito de la santa religion, con el nombre y devocion de *María Santísima de Guadalupe* y con el de *Fernando VII*, nuestro deseado y jurado rey; lo que alegó en prueba de vuestra apostasia de la fé católica, y pertinacia en el error; y últimamente nos pidió que os citásemos por edicto, y bajo la pena de excomunion mayor os mandásemos que compareciésemos en nuestra audiencia en el término de treinta dias, perentorios, que se os señala por término desde la fijacion de nuestro edicto, pues de otro modo no es posible hacer la citacion personal. Y que circule dicho edicto en todo el reino, para que todos sus fieles y católicos habitantes, sepan que los promotores de la sedicion é independenciam, tienen por Corifeo un apóstata de la religion, á quien igualmente que al trono de Fernando VII, ha declarado la guerra. Y que en

el caso de no comparecer se os siga la causa en rebeldía, hasta la relajacion en estátua.

«Y Nos, visto su pedimento ser justo y conforme á derecho y la informacion que contra vos se ha hecho, así del dicho delito de herejía y apostasia, de que es tan testificado, y de la vil hipocresía con que eludisteis nuestro zelo y os habeis burlado de la misericordia del Santo Oficio, como de la imposibilidad de citaros personalmente, por estar resguardado y defendido del ejército de insurgentes que habeis levantado contra la religion y la patria, mandamos dar y dimos esta nuestra carta de citacion y llamamiento, por lo cual os llamamos y citamos, para que desde el dia que fuese introducida en los pueblos que habeis sublevado, hasta los treinta siguientes, leida y publicada en la santa iglesia Catedral de esta ciudad, parroquias y conventos, y en la de Valladolid y pueblos fieles de aquella diócesis, comarcanos con los de vuestra residencia, parecais personalmente ante Nos, en la sala de nuestra audiencia, á estar á derecho con dicho señor inquisidor fiscal y os oirémos y guardarémos justicia; en otra manera, pasado el sobredicho término, oirémos al señor fiscal y procederémos en la causa sin mas citaros y llamaros, y se entenderán las siguientes providencias con los estados de ella hasta la sentencia definitiva, pronunciacion y ejecucion de ella inclusive, y os pasará tanto perjuicio, como si en vuestra persona se notificasen. Y mandamos que esta nuestra carta se fije en todas las iglesias de nuestro distrito, y que ninguna persona la quite, rasgue ni chancelé, bajo la pena de excomunion mayor y de 500 pesos aplicados para gastos del Santo Oficio, y de las demás que impongan el derecho canónico y bulas apostólicas contra los fautores de herejes, y declaramos incursos en el crimen de fautoría y

en las sobredichas penas, á todas las personas, sin excepcion, que aprueben vuestra sedicion, reciban vuestras proclamas, mantengan vuestro trato y correspondencia epistolar, y os presten cualquier género de ayuda ó favor, y á los que no denuncien y no obliguen á denunciar, á los que favorezcan vuestras ideas revolucionarias, y de cualesquiera modo las promuevan y propaguen, pues todas se dirijen á derrocar el trono y el altar, de lo que no deja duda la errada creencia de que estais denunciado, y la triste experiencia de vuestros crueles procedimientos, muy iguales, así como la doctrina del pérfido Lutero en Alemania. En testimonio de lo cual mandamos dar y dimos la presente firmada de nuestros nombres, sellada con el sello del dicho Santo Oficio, y refrendada de uno de los secretarios del secreto de él.

«Dada en la inquisicion de México, y sala de nuestra audiencia á 13 dias del mes de Octubre de 1810.—Dr. *D. Bernardo de Prado y Obejero*.—Lic. *D. Isidoro Sains de Alfaro y Beaumont*.

«Por mandato del Santo Oficio, Dr. *D. Lucio Calao de la Cantera*.»

El obispo de Oaxaca, Bergosa, no solo repitió en su pastoral lo que habian dicho Queipo y Lizana, sino que con el objeto de inspirar mayor terror á los independientes, pintó á los insurgentes, como les llamaba, con uñas, cuernos y cola, lo que dió lugar á comentarios y ocurrencias que no le produjeron los efectos que se propuso obtener. Los prelados de comunidades, jefes de oficinas, corporaciones literarias, Universidad y Colegio de Abogados, fue-

ron excitados por el Virey para que por medio de la prensa atacasen el movimiento de Hidalgo; todas estas manifestaciones contenian las mismas ideas y solo eran repeticiones unas de otras: la del Colegio de Abogados y la de Diputados electos á Cortes fueron las mas notables; pero mas se descubre en ellas el deseo de hacer ostentacion de saber sus autores que el de probar con razones convincentes sus ideas. A todas estas armas que el alto clero y realistas ponian en juego, el Virey creyó contar con un poderoso recurso, al publicar un decreto que desde Mayo lo habia dado la Regencia, dispensando á los indios de que pagasen el tributo. Este decreto está concebido en los siguientes términos:

«Nueva-España. México, 9 de Octubre.
«De orden del Exmo. Sr. Virey D. Francisco Xavier Venegas, se publicó el dia 5 del corriente el siguiente

BANDO.

«No satisfecho del amor paternal que el Rey Nuestro Señor D. Fernando VII, y en su Real nombre el Supremo Consejo de Regencia de España é Indias, profesa á los naturales de estos preciosos dominios, con los privilegios y exenciones que disfrutan y les están concedidos por leyes municipales de este reino, y queriendo darles la prueba mas visible de aprecio y estimacion que le merecen por su inalterable lealtad y patriotismo, como una de los mayores rasgos de su munificencia augusta, tuvo á bien S. M. mandar expedir el Secreto siguiente:

«Desvelada la Suprema Regencia del Reino, y atente

siempre á llenar los deberes de su representacion á nombre del Sr. D. Fernando VII. no puede separar por un momento de su atencion cuantas clases de alivios y socorros sean fáciles de prestarse á los vasallos mas distantes, y á los mas miserables habitantes de sus dominios. Trabaja por esto sin perdonar fatiga, en combinar todos los medios que sean capaces de contribuir al mismo tiempo que aliviar las cargas de los tributos á que no ialten á la nacion las sumas necesarias, que han de servir para continuar la expulsion de nuestros enemigos, salvando así la patria y afirmando mas y mas la religion católica, sólida base de nuestro gobierno. Entre las clases que considera mas abatidas, no tanto por la cantidad de su contribucion, como por el método de su exaccion, y singularmente por los jueces de matrícula, que se despachan de cinco en cinco años, para el reaserto de los tributarios, son los indios, especie muy privilegiada por nuestras santas leyes, cuyo gobierno y buen tratamiento nos está muy recomendado por ellas, y así lo hemos jurado cumplir. Atento el Supremo Consejo de Regencia á estos justos principios, y atento tambien á que los indios, son una parte la mas principal de aquellos dominios, á los cuales se ha dado la debida representacion para solemnizar y legalizar mas las cortes que deben celebrarse, por cuya razon deben ser tambien exceptuados con todos los demas vasallos sus hermanos y compatriotas, en razon de las contribuciones, exceptuadas solamente las demas castas de mulatos, negros, etc., movido S. M. de tan sagrados derechos y queriendo contribuir en cuanto lo permitan las circunstancias presentes al alivio de aquellos vasallos, quiere y es su real voluntad, que se liberte de tributo á todos los indios contribuyentes, con expresa prohibicion á sus gobernadores indios, caciques

y encomenderos, de que les exijan la menor cantidad por razon de tributos. Y teniendo consideracion á que los subdelegados y gobernadores indios, no tienen otro salario que el cinco por ciento los primeros, y uno por ciento los segundos, por premio de cobranza, es nuestra real voluntad, y así lo mandamos, que del importe de tributos de las demas castas que no son indios, se les abone por ahora y hasta que se pueda dar otra forma á estos cargos, la misma á que por último quinquenio haya ascendido el total de la cobranza de este ramo, de suerte que por esta novedad, no resientan atrazo ni perjuicio alguno en la cuota que perciban, satisfaciendo igualmente del mismo fondo, el importe de las encomiendas y toda otra carga á que esté afecto aquel ramo. Y en cuanto á los demas gravámenes y contribuciones que tienen sobre sí los indios, por razon al medio real de hospital y de ministros, reforme inmediatamente el expediente, con el fin de que cada intendente, gobernador ó regidor informe sobre los arbitrios y medios que les dicten su celo y conocimientos para abolirlos ó subrogarlos segun mas convenga. Y en cuanto á repartimiento de tierras y aguas, es igualmente nuestra voluntad que el Virey á la mayor brevedad posible, tome las mas exactas noticias de los pueblos que tengan necesidad de ellas, y con arreglo á las leyes, á las diversas y repetidas cédulas de la materia y á nuestra real y decidida voluntad, proceda inmediatamente á repartirlas con el menor perjuicio que sea posible de tercero y con obligacion los pueblos de ponerlas sin la menor dilacion en cultivo. Tendréislo entendido y dispondréis lo correspondiente á su cumplimiento.—*Xavier de Castaños*, presidente.—*Francisco Saavedra*.—*Antonio de Escaño*.—*Miguel Lardizábal y Uribe*.

«En la real Islaa de Leon á 26 de Mayo de 1810.

A D. Nicolás María de Sierra.

«Recibida por mí esta soberana resolución al tiempo de mi partida para este reino, deseaba con impaciencia el momento de hacerla notoria en el distrito del vireinato de mi cargo, para su debido y puntual cumplimiento, pero ocupado mi corazón del sentimiento que me causaba el que quedasen privados de estas gracias las castas de mulatos, negros y demas igualmente acreedores á ellas por las repetidas pruebas que tienen dadas de su lealtad y constante adhesión á la justa causa, reservé su publicación hasta confirmar con los informes que me propuse pedir á personas sábias de sólida instruccion y conocimiento de la situación de este reino, lo que por experiencia comencé á observar desde el punto de mi llegada, acerca de la fidelidad y patriotismo que anima á los individuos de las mencionadas castas, para exceptuarlas en los mismos privilegios.

«Convencido por fin de que son merecedores de ellas por las insinuadas virtudes, y haciendo uso de las extraordinarias vice-régias facultades con que me hayo autorizado: he tenido por conveniente declarar, como en efecto declaro, que la excención del tributo y las demas gracias concedidas en el mismo real decreto á los indios naturales de este reino deben entenderse extensivas á las castas de mulatos, negros y demas de todas aquellas poblaciones, que en las presentes circunstancias mantengan la fidelidad y justa adhesión á la sagrada causa de la patria, y concurren á reprimir y sofocar la sublevacion que han excitado en San Miguel el Grande y en algunos otros pueblos,

ciertas personas mal intencionadas, enemigos del orden y sosiego público, de quienes hay vehementes sospechas y muy fundados antecedentes de que sean instrumentos de Bonaparte y de sus emisarios; bajo el concepto de que en consideracion á la que han debido á S. M., los subdelegados y gobernadores de indios y á fin de que no resientan el menor perjuicio con la cesacion absoluta del tributo en el tanto por ciento que respectivamente les estaba señalado por premio de su recaudacion, he tomado ya, y continuaré tomando las mas activas y eficaces providencias para que sin la menor demora se agiten, concluyan y determinen los expedientes que se han instruido en cumplimiento de reales órdenes, para señalarles sueldos competentes por la real hacienda y para restablecer el antiguo sistema de repartimientos con reglas que al mismo tiempo que lo hagan interesante y benéfico á los pueblos, eviten los abusos que en perjuicio de los mismos pudieran cometerse.

«Y para que llegue á noticia de todos y tengan su debido, pronto y puntual cumplimiento las paternales y benignas intenciones de S. M. y mis deseos de que las disfruten igualmente sin excepcion alguna todos los individuos que hasta ahora han estado sujetos al pago de dicho real derecho, mando que publicado por bando en esta capital, y en las demas ciudades, villas y lugares del distrito de este vireinato, se traduzca en todos los idiomas de estos países y se circulen los ejemplares correspondientes á los tribunales, magistrados, jefes y ministros á quienes toque su inteligencia y observancia.

«Dado en el real palacio de México, á 5 de Octubre de 1810.—Francisco Javier Venegas.—Por mandato de S. E.—Josef Ignacio Negreiros y Soria»

La cooperacion del alto clero en favor del partido realista, si bien fué poderosa, no produjo todos los resultados que el Virey y sus partidarios esperaban, porque las armas que pusieron en juego, aunque por lo pronto producian sensacion, á muy poco tiempo caian en el desprecio; oigamos como se expresa sobre este particular un historiador, partidario intransigente del alto clero:

«Por temidas que fuesen las censuras y demas penas eclesiásticas, contrapuestas al espíritu de independencia, y mucho mas á la licencia que Hidalgo daba á los que le seguian para el saqueo y todo género de excesos, era de recelar que en la ócasion no fuesen de gran efecto. En los territorios ocupados por Hidalgo nada de esto se publicaba, pero en todos los demas, tales providencias vinieron á suscitar una division en las opiniones religiosas que era una consecuencia de la que habia en las políticas. Los eclesiásticos adictos á la independencia no reconocian validez alguna en estas censuras, y en la confesion ni daban absolucion de ellas, ni menos instaban á sus penitentes á hacer las delaciones que el edicto de la Inquisicion prevenia. Esto causaba que los penitentes buscasen confesores conformes con sus opiniones, y que las conciencias se dividiesen en bandos, que á veces llegaban á turbar aún la paz doméstica en las familias. *Las armas de la religion comenzaron desde entónces á debilitarse, y no se puede dudar que el haberlas empleado en esta ócasion como auxiliares de la política, fué una de las principales causas que contribuyeron á quebrantar su efecto.*—Alaman, *Historia de México*, Tomo I, página 192.

No puede ser mas terminante ni mas explícita la reprobacion de estas medidas, siendo de notar, como he dicho antes, que quien la hizo fué uno de los partidarios mas de-

cididos del clero. No solo en aquella *ocasion*, como dice Alaman, sino en todas las que el clero quiera valerse de estas armas para atacar principios ó sistemas exclusivamente políticos, ha de obtener siempre estos mismos resultados. Un verdadero cisma produjeron estas providencias, dividiendo en dos bandos la conciencia de los fieles, porque lo que condenaban unos sacerdotes otros lo aprobaban, haciendo con esto cada dia mas difícil é imposible el unir los ánimos é inclinarlos á la paz.

He puesto á la vista del lector, los primeros documentos que el alto clero de la Nueva España lanzó contra Hidalgo y sus compañeros, como iniciadores de nuestra independencia, condenando y anatematizando al movimiento y sus autores.

La estrecha alianza efectuada entre los poderes colonial y eclesiástico para combatir al ejército independiente y su caudillo, fueron de fatales resultados para sus autores. Alarmada la conciencia, introducida la escision en las familias, absolviendo unos sacerdotes lo que otros condenaban, incitando éstos á que denunciasen los padres á sus hijos y los hijos á sus padres, produjo como era natural, consecuencias horribles, dándole á aquella guerra verdaderamente justa, un carácter atroz y salvaje.

La unción y espíritu evangélico que debe tener toda carta pastoral, no se encuentra en ninguna de las que los prelados de aquella época, publicaron con motivo de la proclamacion de la independencia. En la de Abad y Queipo se lee: *“el que ninguno les dé socorro, auxilio y favor, bajo la pena de excomunion mayor ipso facto incurriendo;”* no es esto de lo mas edificante, y está en abierta contradiccion con aquel otro precepto: *“Amad á vuestros enemigos, y orad por los que os persiguen y calumnian.”*

El edicto de la Inquisicion (obra digna de este cuerpo de eterna memoria) incurre en contradicciones las mas torpes y que á primera vista se descubren. En él se dice que Hidalgo niega la existencia del infierno, y á los pocos renglones se acusa al mismo señor porque dice que uno de los Papas canonizados está en él. ¿Cómo conciliar la no existencia del infierno, cuando se asegura que en él se encuentra un Pontífice canonizado? El lenjuaje que usa este cuerpo para acusar á Hidalgo de otros delitos, es de lo mas indecoroso, admisible solo en las tabernas, y por lo que Alaman, no obstante su suma deferencia á esta corporacion, no pudo menos de decir: "*acusándole tambien de otros delitos de tal manera contrarios á todos los principios de moral y aún de decencia, que el decoro prohíbe transcribirlos,*" y que si yo me he resuelto, no obstante mi repugnancia, á insertarlos, es porque creo no estar autorizado para cambiar ó truncar ninguna de las frases empleadas en este documento. En este mismo edicto se le emplaza para que se presente dentro del término de treinta dias á la sala del tribunal de la Inquisicion, y que de no verificarlo se le juzgará en rebeldía, hasta la relajacion en estátua, excomunion mayor y quinientos pesos de multa, etc., emplazamiento ridículo, porque á buen seguro que Hidalgo se entregase desarmado en manos de sus mas encarnizados enemigos.

Las manifestaciones del colegio de abogados, de los diputados y de las demas corporaciones y autoridades tanto civiles como eclesiásticas, así como la del Dr. Montana y otras, no merecen llamar la atencion, y es mas que probable hayan sido escritas y redactadas por orden superior.

El bando publicado por el Virrey, dispensando á la clase indígena del pago del tributo, fué vista por todos con dis-

gusto, porque en él no se veia el deseo de aliviar en algo á aquella abatida clase, exonerándola de un impuesto gravosísimo, no por conmiseracion, sino como una arma para debilitar á los independientes, quitándoles los recursos que esta gabela pudiera suministrarles. Ya Hidalgo habia declarado insubsistente este tributo, á proporcion que iba ocupando las poblaciones, como lo probaré próximamente, dando á conocer al lector el bando que con este objeto publicó.

El partido realista puso, pues, en movimiento todos cuantos elementos tenia á su mano para combatir á los independientes. Obligó á los jóvenes de la capital á que sirviesen como soldados, expensando ellos todos sus gastos de alimentacion y vestuario, sin que de las cajas del gobierno percibiesen un centavo. Hizo que el alto clero lanzara sus anatemas contra Hidalgo y sus compañeros, conminando con la excomunion á todos aquellos que en algun sentido favoreciesen: á los independientes, facultó á los confesores para que revelasen el sigilo de la confesion y denunciasen á los que fuesen adictos á la independenciam y poniendo en fin, otros medios como el púlpito y sus muchas y buenas relaciones para desprestigiar la causa nacional; haciéndose con esta indigna conducta el alto clero, responsable en mucha parte de la sangre que en aquella época se derramó.

Los que hoy aún pretenden disculpar al alto clero por el participio tan activo que tomó en aquella terrible lucha, diciendo que estaban obligados á defender al Rey y sostener su dominacion en virtud del juramento de fidelidad que habian prestado, incurran á todas luces en un monstruoso absurdo y en una teoría inadmisibile al presente. Pocas naciones son aquellas que por su desgracia y fanatismo, aun se

consideran como un rebaño, del que puede su rey y dueño disponer á su sabor.

Otro de los medios de que se valió el partido realista para hacer mas odioso al ejército independiente y sus adeptos, fué el de atribuirles que estaban en connivencia con José Napoleon (el intruso rey de España), para entregarle esta parte de la monarquía. Cargo tan ridículo como pueril, no merece los honores de la refutación.

El partido realista puso, pues, en movimiento todos aquellos elementos que tenia á su mano para combatir á los independientes. Obligó á los señores de la capital á que sirviesen como soldados, expensando ellos todos sus gastos de alimentación y vestuario, sin que de las cajas del gobierno percibiesen un centavo. Hizo que el alto clero lanzara sus anatemas contra Hidalgo y sus compañeros, combatiendo con la excomunión á todos aquellos que en algun sentido favoreciesen á los independientes. Levantó á los contadores para que reveltasen el siglo de la independencia y denunciasen á los que habian abrazado á la independencia y ponido en sus otros medios como el buque y sus tripulantes y buenas relaciones para despertar la causa nacional; haciendo con esta indigna conducta el alto clero responsable en mucha parte de la sangre que en aquella época se derramó.

Los que hoy sin pretender disculpar al alto clero por el partido tan activo que tomó en aquella terrible lucha, diciendo que estaban obligados á defender al Rey y sostener su dominacion en virtud del juramento de fidelidad que habian prestado, fueran á todas luces en un monstruoso absurdo y en una teoria inadmisible al presente. Pocos nacidos son aquellos que por su desgracia y fanatismo, aun se

CAPITULO VIII.

SUMARIO.

Marcha Hidalgo para Guanajuato. El intendente Riaño. Se le dá aviso del movimiento. Sensacion que produce esta noticia en los habitantes de Guanajuato. Convoca el intendente una junta. Palabras proféticas. Discusion y opiniones. El mayor Berzabal. Providencias del intendente. Descripción de la Ciudad. Resuelve Riaño concentrarse en la Alhóndiga. Disgusto que produjo. Junta con este objeto. El alférez real Marañón. Insistencia de Riaño. D. Gil su hijo. Sus providencias. Bando. Gran parada. Fuerzas que reune. Dificil posicion de Riaño. Oficio que le dirige á Calleja.

He dicho que tres eran las provincias sobre las que Hidalgo podia efectuar sus combinaciones militares: la de Querétaro, la de Valladolid y la de Guanajuato; pero dió la preferencia á esta última, por la abundancia de sus recursos pecuniarios, el poder atacarla con mas facilidad, porque su posicion no es militar, y las grandes simpatías é influjo que allí tenia; en consecuencia, despues de haber conferenciado con Allende y Aldama en lo relativo á la direccion que se debia dar á las operaciones militares, que-